



**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO
HIPÓLITO UNANUE, Y DE LAS
DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL
SECRETARIO EJECUTIVO**







**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO
HIPÓLITO UNANUE, Y DE LAS
DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL
SECRETARIO EJECUTIVO**

PRESENTACIÓN

La Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue considera importante difundir los documentos que regulan la actuación de esta institución, que por más de 48 años desarrolla sus funciones de manera armoniosa bajo la tutela de los ministros de salud de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Las Disposiciones que rigen las actividades del ORAS-CONHU se encuentran contenidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**, actualizado el 27 de marzo de 2014 y aprobado por Resolución REMSAA XXXIV/493, Galápagos, Ecuador. Este documento fue modificado en su art. 32 por Resolución REMSAA/503, octubre 2015, Cochabamba, Bolivia.

Acorde con este Reglamento, las **DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO**, aprobado en las mismas reuniones, Resolución REMSAA XXXIV/493 de marzo de 2014, Ecuador, y enmendado en su artículo 11, por Resolución REMSAA/503, de octubre 2015, Bolivia, actualizan las actividades institucionales.

Ambos documentos, el Reglamento y las Disposiciones fueron aprobados una vez que el Comité Técnico Coordinador (CTC) del ORAS - CONHU, identificó la necesidad de realizar los ajustes, y los ministros encomendaron elaborar una propuesta a los miembros del CTC, la que constituyó una comisión ad hoc conformada por miembros del CTC de Colombia y Chile, y la Secretaría Ejecutiva del ORAS - CONHU.

Cabe indicar que estas disposiciones se ajustan a las establecidas en los artículos 12º y 13º del Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue, suscrito por los Gobiernos el 29 de noviembre de 1974 en Caracas, Venezuela; y en los artículos 31º y 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue, aprobado el 26 de febrero de 1999 en Bogotá, Colombia.

Lima, 12 de diciembre de 2019

Nila Heredia Miranda
Secretaria Ejecutiva
ORAS - CONHU

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Resolución REMSAA XXXIV/493

ARTÍCULO 1.

El Convenio Hipólito Unanue está compuesto por los siguientes órganos:

- a)** La Reunión de Ministros de Salud del Área Andina;
- b)** El Comité Técnico de Coordinación;
- c)** La Secretaría Ejecutiva; y,
- d)** Las Comisiones Asesoras.

CAPÍTULO I

De la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina

SECCIÓN I.

De la Composición, Funciones y Atribuciones

ARTICULO 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado del Convenio Hipólito Unanue, el Acuerdo de Creación de los Organismos Permanentes del Convenio y el artículo 3 del Protocolo Adicional a dicho Convenio, la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA) es el órgano máximo del Convenio y está integrada por los Ministros de Salud de los países miembros de dicho Convenio en calidad de representantes titulares y, en caso de ausencia, por los representantes debidamente acreditados en calidad de accesitarios.

La REMSAA estará presidida por el Ministro de Salud del país sede de la respectiva Reunión Ordinaria, quien continuará ejerciendo sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario Ejecutivo del Convenio.

ARTICULO 3.

La REMSAA se reunirá ordinariamente una vez al año y será convocada por su Presidente en ejercicio. La convocatoria a Reunión Ordinaria deberá remitirse con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para su inauguración y se celebrará en la fecha y lugar que se haya determinado en la reunión precedente. Para estos efectos, el Presidente contará con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva del Convenio (SECONHU), la que realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO 4.

Asimismo, la REMSAA podrá reunirse extraordinariamente, sea en forma presencial o virtual, a requerimiento del Presidente, de dos países miembros, de la Secretaría Ejecutiva del Convenio o de los órganos del SAI. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar y fecha que determine el Presidente y deberán ser convocadas con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTICULO 5.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la REMSAA a las organizaciones nacionales e internacionales o personas naturales o jurídicas cuya participación sea de interés para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Dichos invitados asistirán en calidad de observadores.

ARTICULO 6.

Corresponderá a la Reunión de Ministros:

- a) Definir la política general y establecer las prioridades para la consecución de los objetivos del Convenio;
- b) Elegir al Secretario Ejecutivo del Convenio;
- c) Aprobar el plan estratégico, plan operativo y el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva y fijar las contribuciones de los países contratantes;
- d) Aprobar y evaluar la gestión de los demás órganos del Convenio;
- e) Aprobar, en concordancia con las normas del SAI, los instrumentos jurídicos que regulen los órganos del Convenio y sus reformas;

- f)** Adoptar y expedir las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Convenio e instruir a los demás órganos del Convenio sobre su implementación;
- g)** Tomar conocimiento de los convenios suscritos por la Secretaría Ejecutiva con diversas instituciones para la consecución de los objetivos del convenio;
- h)** Requerir estudios, investigaciones o informes en aquellas materias que lo estime necesario;
- i)** Aprobar el informe y la cuenta anual de la Secretaría Ejecutiva;
- j)** Crear las comisiones asesoras que considere necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Convenio;
- k)** Considerar las recomendaciones que le formulen los organismos internacionales de salud que tengan relación con el Convenio y en particular, las provenientes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- l)** Coordinar con el Consejo de Ministros Andinos de Relaciones Exteriores o con la Comisión Ampliada con los Ministros de Salud y conocer sus decisiones, según corresponda, y aprobar las iniciativas que requieran ser adoptadas mediante norma legal;
- m)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de actividades conjuntas o de interés mutuo con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como con otras instituciones, para el logro de los objetivos del Convenio;
- n)** Seguir el procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo I de esta Decisión para la adopción de sus Resoluciones, en el caso que éstas se relacionen con materias de integración;
- o)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios de cooperación o de otra índole con terceros;
- p)** Solicitar a los órganos del SAI la convocatoria de reuniones para tratar asuntos de interés común; y,
- q)** Las demás que le encomienden los instrumentos jurídicos que regulan el Convenio.

ARTICULO 7.

Son funciones del Presidente de la REMSAA:

- a)** Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la REMSAA;

- b) Cursar las invitaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias a los observadores;
- c) Elaborar, asesorado por el Secretario Ejecutivo, la agenda provisional de los temas a ser tratados en las reuniones;
- d) Representar a la REMSAA;
- e) Desempeñar las demás funciones que le encomienden los instrumentos jurídicos del Convenio o del Sistema Andino de Integración;
- f) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la REMSAA; y,
- g) Presidir las sesiones de las REMSAA.

ARTICULO 8.

Corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y distribuir los documentos que serán discutidos; redactar las actas; preparar las resoluciones; redactar el informe final de la REMSAA; y, en general, desempeñar todas aquellas tareas secretariales que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la reunión. Para estos efectos, el Secretario Ejecutivo contará con el personal y los elementos que sean necesarios para llevar a cabo su labor, así como con el apoyo técnico de los países a través de los expertos en los temas tratados.

Los documentos a discutir y las resoluciones que se presentarán a consideración de la REMSAA deberán ser distribuidos al Comité Técnico Coordinador con 15 días hábiles de antelación a la REMSAA, cuando corresponden a temas tratados en las comisiones técnicas y con 20 días hábiles de antelación a la REMSAA, cuando corresponden a otros temas.

La relatoría de la REMSAA será remitida a los países miembros una vez terminada la Reunión, para sus comentarios y aprobación dentro de los siguientes 15 días hábiles.

SECCIÓN II

Del quórum de asistencia y votación y del desarrollo de las Sesiones

ARTICULO 9.

La Reunión de Ministros de Salud, ordinaria y extraordinaria, deberá realizarse con la presencia de al menos dos tercios de los países miembros del Convenio.

Las Resoluciones de la REMSAA se adoptarán con el voto favorable de al menos dos tercios de los países miembros del Convenio, salvo que el Protocolo Adicional establezca un quórum de votación distinto. Cada país representado en la reunión tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 10.

La votación se realizará por mano alzada y por orden alfabético. También podrá solicitarse votación secreta, pero en este caso, la petición deberá ser sometida a votación y requerirá al menos los dos tercios de los representantes.

ARTICULO 11.

La Reunión se desarrollará en sesiones plenarias o en comisiones, según lo requiera la naturaleza del tema a tratar, lo que será determinado por la reunión por simple mayoría de votos. Las reuniones serán públicas, a menos que la mayoría de los representantes presentes solicite que sea reservada.

ARTICULO 12.

En la primera sesión de la reunión se procederá a la aprobación de la agenda y programa de trabajo.

ARTICULO 13.

En cada sesión plenaria se aprobará previamente el orden del día, que será preparado por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTICULO 14.

En las sesiones plenarias se podrán presentar proposiciones sobre cualquiera de los puntos del orden del día.

ARTICULO 15.

Los proyectos de Resolución, las enmiendas y las proposiciones se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario de la reunión para su distribución entre los asistentes. El Presidente podrá, sin embargo, someter a consideración la discusión de tales documentos, aun cuando no hayan sido distribuidos con anterioridad.

ARTICULO 16.

Los participantes podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente, quien la concederá en el orden en que se haya solicitado.

ARTICULO 17.

Durante la discusión e incluso durante la votación, cualquier representante podrá plantear un punto de orden que habrá de ser resuelto inmediatamente por el Presidente.

ARTICULO 18.

El Presidente y el Secretario Ejecutivo podrán en cualquier momento hacer aclaraciones, solicitar y dar información pertinente.

ARTICULO 19.

Cualquier miembro de la reunión podrá solicitar que se levante la sesión temporalmente o hasta que se convoque a una nueva reunión, para que sea aprobada su moción requerirá voto conforme de los dos tercios presentes en la sesión.

ARTICULO 20.

Las propuestas o enmiendas podrán ser sometidas a votación íntegramente o por separado a petición de cualquiera de los miembros.

ARTICULO 21.

En caso de empate dirimirá el voto el Presidente.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN

ARTICULO 22.

La REMSAA contará con un Comité Técnico de Coordinación, el cual estará constituido por los directores de cooperación internacional o quienes sean designados por los Ministros de sus respectivos países; para cumplir

con las funciones propias de este Comité y estará presidida por el país que ejerce la presidencia pro tempore de la REMSAA.

ARTICULO 23.

Son funciones del Comité Técnico de Coordinación:

- a) Programar y coordinar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones cuya implementación le encargue la REMSAA;
- b) Asesorar a la REMSAA, proponer iniciativas y emitir opinión técnica sobre los asuntos que someta a su consideración la REMSAA, sin perjuicio de las capacidades que correspondan a los otros órganos del ORAS CONHU;
- c) Desarrollar la temática encomendada por la REMSAA en las áreas específicas escogidas por ella;
- d) Presentar a la REMSAA informes evaluativos sobre los logros alcanzados en el desarrollo de los programas y acciones que promueva el Comité;
- e) Presentar a la REMSAA, a través de la Secretaría Ejecutiva, los informes puntuales y recomendaciones demandados por ésta;
- f) Revisar el plan operativo y presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva y elevar a ésta sus comentarios con cinco días hábiles previos a la REMSAA;
- g) Ejercer las demás funciones que la REMSAA le encomiende o que determinen los instrumentos legales del Convenio; y,
- h) Coordinar acciones con los representantes de las Comisiones Técnicas al interior de los Ministerios de Salud de los Países Miembros, y con instancias en otros Ministerios y/o Instituciones relacionadas con los temas a desarrollar.

ARTICULO 24.

El Comité Técnico de Coordinación se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año. Una de las reuniones se efectuará inmediatamente antes de la REMSAA Ordinaria, otra al inicio de cada año de ejercicio para tratar aspectos programáticos y de planificación de actividades y la tercera al finalizar el primer semestre con el fin de realizar una revisión de medio término. Asimismo, podrá reunirse extraordinariamente cuando

sea convocado por el Presidente de la REMSAA, por la Secretaría Ejecutiva o bien a petición de dos o más países miembros.

ARTICULO 25.

En las reuniones del Comité Técnico de Coordinación actuará como Secretaría Ex Officio, el funcionario que sea designado a tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Convenio.

ARTICULO 26.

El quórum de asistencia y votación, así como el modo de convocatoria y presidencia de las reuniones se regirá por las mismas reglas dispuestas para la REMSAA. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales y contarán con un Acta de las mismas donde se consideren los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTICULO 27.

La Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue es el órgano ejecutivo permanente que actúa con carácter intergubernamental. Está encargada de velar por el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la REMSAA.

Corresponde además a la Secretaría Ejecutiva, otorgar apoyo técnico a la REMSAA.

ARTICULO 28.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los propósitos fundacionales del Convenio, del Sistema Andino de Integración y de las resoluciones que adopte la REMSAA;
- b) Proponer a la REMSAA líneas de acción, planes operativos anuales y planes estratégicos a implementarse en el corto, mediano y largo plazo;
- c) Presentar a la REMSAA una memoria anual que comprenda la cuenta de la gestión realizada durante el respectivo año calendario;

- d)** Coordinar acciones con las Comisiones Técnicas para la ejecución de los planes estratégico y operativo del ORAS CONHU, e informar al resto de los órganos sobre el desarrollo y aplicación de dichos planes;
- e)** Mantener, desarrollar y perfeccionar las relaciones del Convenio Hipólito Unanue con otros organismos internacionales de carácter político, técnico y de cooperación;
- f)** Promover y establecer relaciones técnicas y de cooperación con empresas y entidades privadas, de carácter nacional e internacional, con el objeto de cumplir los acuerdos de la REMSAA;
- g)** Establecer vínculos de trabajo y coordinación con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- h)** Coordinar con la Secretaría General de la Comunidad Andina, las iniciativas legislativas que requieran ser aprobadas mediante Decisión para el cumplimiento de los fines del Convenio, así como aquellas que requieran aprobación mediante Resolución de la REMSAA, relacionadas con asuntos de integración. A tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo I de esta Decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal l) del artículo 6;
- i)** Considerar las recomendaciones que al efecto le formulen los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- j)** Realizar las acciones pertinentes de enlace y coordinación entre los órganos del Convenio;
- k)** Mantener comunicación con los Ministros de Salud de los países miembros y con los organismos nacionales para asuntos relacionados con los objetivos y programas del Convenio;
- l)** Ejecutar las acciones de relación, gestión y comunicación entre el Convenio, los gobiernos no miembros y organismos internacionales, así como organismos públicos y privados de cooperación técnica y financiera;
- m)** Estudiar las materias relacionadas con la aplicación del Convenio y proponer soluciones de oficio o a petición de la REMSAA o de otros órganos del Convenio o del Sistema Andino de Integración;
- n)** Convocar en conformidad con este reglamento y en coordinación con la Presidencia de la REMSAA, a las reuniones de los órganos del Convenio, preparar la propuesta de agenda y los documentos de trabajo para el desarrollo de las mismas, elaborar las actas correspondientes y servir de Secretaría Ex Officio;
- o)** Recibir y transmitir a los países miembros las propuestas de reforma a los instrumentos básicos del Convenio en los plazos señalados en el artículo 24 del Protocolo Adicional;

- p) Realizar las demás funciones que le encomiende o delegue la REMSAA;
- q) Elaborar el presupuesto anual del ORAS - CONHU y someterlo a consideración de la REMSAA; y,
- r) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico que rige el Convenio.

ARTICULO 29.

El presupuesto del ORAS - CONHU se ejecutará por períodos anuales correspondientes al año calendario, considerado desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Si al término de su vigencia no se hubiere adoptado un nuevo presupuesto, el anterior será de renovación inmediata hasta la adopción de uno nuevo.

ARTICULO 30.

De conformidad con el artículo 15 del Protocolo Adicional y la Resolución REMSAA IV/54, la Secretaría Ejecutiva tendrá sede en Lima, Perú, la cual podrá cambiar de ubicación en el futuro, cuando así lo determine la REMSAA. El Gobierno del País Sede y la Secretaría Ejecutiva, cuando corresponda, negociarán el acuerdo correspondiente para el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 31.

La Secretaría estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y podrá complementarse con un Secretario Adjunto que subrogará al Secretario Ejecutivo cuando corresponda. Además, la Secretaría contará con el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Secretario Ejecutivo designar al Secretario Adjunto y al personal de la Secretaría.

ARTICULO 32.

El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano de cualquiera de los países miembros del Convenio. Será designado por la Reunión de Ministros (REMSAA) y permanecerá en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelegido por un período de dos años por una sola vez.

ARTICULO 33.

El Secretario Ejecutivo será responsable de sus actos ante la REMSAA. Actuará con sujeción a intereses comunes de los países miembros del Convenio; se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones; no representará a ningún país miembro o no del Convenio; no podrá desempeñar durante el período ningún otro cargo; no desarrollará actividad profesional remunerada o no; y no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno o entidad nacional, regional o internacional.

ARTICULO 34.

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a)** Ejercer la representación legal del Convenio;
- b)** Realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento oportuno y cabal de las resoluciones y acuerdos de la REMSAA;
- c)** Contratar y remover, conforme al reglamento laboral interno de la SECONHU, al personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar;
- d)** Designar y remover al Secretario Adjunto;
- e)** Formular el plan estratégico, plan operativo anual y el presupuesto del ORAS - CONHU para aprobación de la REMSAA;
- f)** Presentar a la REMSAA, dentro de los primeros 90 días del año, un informe financiero auditado el último ejercicio presupuestario y un informe de actividades del Convenio, cumplidas desde la REMSAA precedente;
- g)** Citar a las reuniones de los órganos del Convenio y preparar dichas reuniones en coordinación con el Presidente de la REMSAA;
- h)** Elaborar la correspondiente agenda de trabajo;
- i)** Elaborar el programa provisional de los temas a ser tratados en las REMSAA en coordinación con el Comité Técnico de Coordinación;
- j)** Poner en conocimiento de los países miembros del Convenio las propuestas de reforma a los instrumentos básicos del Convenio en los plazos señalados en el artículo 24 del Protocolo Adicional;
- k)** Proponer a la REMSAA para su aprobación los proyectos de reglamentos internos, elaborado de manera conjunta con los órganos del convenio;
- l)** Autenticar todos los documentos o instrumentos que obren en poder de la Secretaría Ejecutiva en calidad de depositaria de los mismos, obrando como fedataria;
- m)** Participar con derecho a voz en las reuniones de todos los órganos del Convenio;
- n)** Representar al Convenio en las Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración;

- o)** Celebrar convenios de cooperación o de otra índole con agencias internacionales para la consecución de los objetivos del Convenio siguiendo las directrices de la REMSAA. Una vez suscritos, los convenios serán puestos en conocimiento de la REMSAA; y,
- p)** Realizar todas aquellas funciones que le encomienden los demás instrumentos jurídicos que rigen el Convenio.

ARTICULO 35.

El Secretario Ejecutivo rendirá cuenta de sus actos a la REMSAA, la que podrá declarar la vacancia del cargo en los casos siguientes:

- a)** Fallecimiento;
- b)** Incapacidad física o mental, que según diagnóstico médico sea permanente o pueda prolongarse por más de seis meses;
- c)** Renuncia aceptada;
- d)** Remoción de conformidad con lo dispuesto en el artículo subsiguiente; o,
- e)** Cuando el Secretario Ejecutivo no hubiera asumido sus funciones dentro del plazo establecido a tal efecto.

Interinamente ejercerá el cargo de Secretario Ejecutivo, el Secretario Adjunto hasta tanto se elija un nuevo Secretario.

ARTICULO 36.

En caso de ausencia temporal, el Secretario Adjunto quedará encargado del despacho del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 37.

El Secretario Ejecutivo podrá ser removido por acuerdo de la REMSAA o a requerimiento de un país miembro del Convenio, cuando haya incurrido en falta grave prevista en el Reglamento de Personal del Convenio. En tal evento, el Secretario podrá presentar sus descargos ante la REMSAA.

Se considerará falta grave el incumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo, en forma que cause serio perjuicio a los intereses del Convenio.

El quórum requerido para proceder a la remoción del Secretario Ejecutivo, será el establecido en el Artículo 9 del Capítulo I, Sección II del presente Reglamento.

ARTICULO 38.

El Secretario Ejecutivo será responsable de la gestión financiera del Convenio. Además, será responsable de la administración, cuidado y conservación de los bienes físicos del Convenio. Deberá, asimismo, buscar mecanismos para incrementar el patrimonio del Convenio, e informará a la siguiente Reunión de Ministros entregando cuenta de dichos instrumentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 39.

Las Comisiones asesoras a que se refieren los artículos 18 y 19 del Protocolo Adicional al Convenio, se constituirán por disposición de la REMSAA en caso que ésta lo considere necesario a fin de realizar funciones que faciliten el desarrollo de los planes estratégico y operativo, como:

- a) Elaborar planes anuales de los temas específicos;
- b) Elaborar políticas andinas de temas específicos;
- c) Acompañar la implementación de los mismos;
- d) Adelantar estudios;
- e) Realizar evaluaciones de carácter técnico sobre los temas trabajados;
- f) Coordinar con otras instancias técnicas de los Ministerios de Salud; y,
- g) Coordinar con otras instituciones vinculadas a los temas de trabajo.

Cada comisión estará conformada por un punto focal titular y otro alterno designado por cada país y estará presidida por el país que ejerce la presidencia pro tempore, salvo que los miembros de las comisiones definan otro mecanismo.

Tendrán la naturaleza de grupo técnico asesor, permaneciendo en funciones mientras cumplan con los objetivos planteados, sin perjuicio de que la REMSAA determine la conclusión de las mismas.

Cada comisión determinará en su primera reunión, la metodología de trabajo, estableciendo su reglamento de funcionamiento para tales efectos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y Comité Técnico de Coordinación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO 40.

Los asuntos no previstos en este Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina, el Protocolo Adicional al Convenio y las normas del ordenamiento jurídico del Sistema Andino de Integración. En su defecto, tales asuntos serán resueltos directamente por la REMSAA.

ARTICULO 41.

Deróguense el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina; el Reglamento del Comité de Coordinación del Convenio Hipólito Unanue; el Reglamento de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue; el Reglamento de las Comisiones Asesoras del Convenio Hipólito Unanue; los reglamentos de las Subcomisiones Asesoras del Convenio Hipólito Unanue y las demás disposiciones que se opongan a la presente Decisión.



DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE (ORAS – CONHU)

Actualizado el 27 de marzo de 2014 en Galápagos, Ecuador
Resolución REMSAA XXXIV/493

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 1º.

Todo candidato que sea presentado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue deberá:

- 1.1 Ser ciudadano de cualquiera de los Países Miembros.
- 1.2 Contar con el apoyo formal del Gobierno del País Miembro que postula su candidatura, expresado mediante nota del Ministro de Relaciones Exteriores dirigida al Presidente en ejercicio de la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA).
- 1.3 Tener experiencia y trayectoria demostrada en el campo de la salud pública.
- 1.4 Condición de salud apta para el ejercicio del cargo (física y mental).
- 1.5 No haber sido sentenciado por procesos judiciales que comprometan su honorabilidad y prestigio público.
- 1.6 Firmar una declaración jurada notarial que manifieste expresamente la ausencia de conflictos de interés con el ORAS-CONHU durante todo el proceso de elección y mientras ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo en caso de ser electo.

Artículo 2º.

En relación con la presentación de candidaturas se deberá considerar lo siguiente:

- 2.1 El País Miembro que presente una candidatura podrá hacerlo considerando el nombre de solamente un ciudadano como candidato al cargo de Secretario Ejecutivo por cada proceso de elección.
- 2.2 El País Miembro deberá presentar a su candidato en conformidad a lo establecido en el Artículo 1º numeral 1.2 de las presentes Disposiciones, con un mínimo de 60 días de antelación a la realización de la Reunión Ordinaria de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA), encuentro que tendrá considerada, entre otros puntos de la agenda, la elección del Secretario Ejecutivo del ORAS-CONHU.
- 2.3 El País Miembro, al momento de presentar su candidato, no deberá tener pendiente ningún pago correspondiente a la Cuota País.

- 2.4** El País Miembro que promueve una candidatura deberá adjuntar un currículum vitae del candidato propuesto, acompañando la nota formal del Ministro de Relaciones Exteriores especificada en el Artículo 1° numeral 1.2 de las presentes Disposiciones.
- 2.5** La Presidencia en ejercicio de la REMSAA, al momento de recibir las propuestas de candidaturas de los Países Miembros, deberá difundirlas a la brevedad posible a los demás Ministros de Salud del ORAS-CONHU para su conocimiento y consideración durante el proceso de elección.

Artículo 3°.

El Secretario Ejecutivo en ejercicio podrá ser presentado como candidato a la reelección sólo por una vez, cumpliendo de manera estricta con todas las exigencias establecidas en las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 4°.

Los candidatos deberán realizar una presentación a los Ministros de Salud que integran la REMSAA, o a los delegados que éstos designen para este efecto, relativa a su propuesta detallando visión, prioridades y proposiciones generales destinadas al fortalecimiento del funcionamiento del ORAS-CONHU.

Artículo 5°.

La presentación de las propuestas de los candidatos se llevará a cabo, de preferencia, a través de una sesión virtual (videoconferencia, Elluminate u otro medio que se defina) a los Ministros de Salud o sus delegados, con una antelación no menor a 15 días hábiles a la fecha de realización de la REMSAA que decidirá la elección del Secretario Ejecutivo.

Artículo 6°.

Los candidatos dispondrán de 20 minutos para la exposición verbal de su propuesta, dedicándose 10 minutos adicionales para la respuesta a consultas que realicen los Ministros o sus delegados, debiéndose cumplir estrictamente los tiempos definidos.

Artículo 7°.

La Secretaría Ejecutiva del ORAS-CONHU será el órgano encargado de coordinar una sesión virtual especial para que se proceda con las presentaciones de los candidatos, considerando lo establecido en el Artículo 5° de las presentes Disposiciones y convocando a los Países Miembros señalando claramente la hora, fecha y aspectos logísticos relacionados con el medio de comunicación que se empleará.

Artículo 8°.

La Secretaría Ejecutiva deberá disponer de las grabaciones íntegras de las exposiciones de los candidatos y de la sección de preguntas y repuestas indicadas en el Artículo 6°.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORAS-CONHU

Artículo 9°.

Las autoridades de Salud de los Países Miembros del ORAS-CONHU, durante una Reunión de Ministros de Salud del Área Andina - REMSAA, procederán en sesión privada (sólo Ministros o delegados de los Países Miembros) con la elección del Secretario Ejecutivo.

Artículo 10°.

El candidato electo deberá contar con dos tercios (2/3) de los votos de los Países Miembros; una vez terminado el proceso, el Presidente de la REMSAA instruirá al Secretario Ejecutivo en ejercicio, para que oficialice dicha elección a través de una Resolución.

Artículo 11°.

El Secretario Ejecutivo ejercerá su cargo por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección de (2) años por una sola vez, desarrollando sus funciones en conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue del año 1974 y en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue del año 1999.

Artículo 12°.

En caso que la REMSAA declare sin efecto la elección de Secretario Ejecutivo por incompatibilidad o inhabilidad, o bien se determine desierta por ausencia de candidatos, los Ministros de Salud de los Países Miembros instruirán por Resolución la realización de un nuevo proceso, el que deberá resolverse dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, en cuyo límite de tiempo deberá aplicarse en su totalidad los artículos contenidos en las presentes Disposiciones para lograr la designación del nuevo Secretario Ejecutivo del ORAS-CONHU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 13°.

La Secretaría Ejecutiva comunicará a los Ministros de Salud el término de su gestión, señalando que se dará inicio al proceso de elección del Secretario Ejecutivo. Esta comunicación deberá ser remitida a más tardar con 60 días hábiles previos a la fecha límite para la presentación de candidaturas, según lo dispuesto en el artículo 2° numeral 2.2.

Artículo 14°.

Las materias no contenidas en el presente cuerpo de Disposiciones se regirán por lo dispuesto en el Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina, el Protocolo Adicional al Convenio, en el Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue y las normas del ordenamiento jurídico del Sistema Andino de Integración. En su defecto, tales asuntos serán resueltos directamente por la REMSAA.



Galápagos, Ecuador, 27 de marzo de 2014

Resolución REMSAA XXXIV/493

**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORAS
CONHU y DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**

Las Ministras y los Ministros de Salud de los países miembros;

Considerando:

1. Que en la Reunión del Comité Técnico Coordinador (CTC) del ORAS-CONHU, en Bogotá, Colombia, el 22 de noviembre de 2012, se identificó la necesidad de revisar y actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del ORAS CONHU.
2. Que para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior se encomendó dicha tarea a una comisión ad hoc conformada por los miembros del CTC de Colombia y Chile, y por la Secretaría Ejecutiva del ORAS-CONHU.
3. Que las disposiciones relativas a la elección del Secretario Ejecutivo del ORAS-CONHU están limitadas a lo establecido en los artículos 12º y 13º del Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue, suscrito por los Gobiernos el 29 de noviembre de 1974 en Caracas, Venezuela; y en los artículos 31º y 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue, aprobado mediante la Decisión Nº 449 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, del 26 de febrero de 1999, Bogotá, Colombia. Haciéndose necesario establecer disposiciones actualizadas y específicas que orienten el proceso de elección de Secretario Ejecutivo del ORAS-CONHU.
4. Que una vez actualizado el Reglamento de Organización y Funciones del ORAS CONHU y las disposiciones del proceso de elección del Secretario Ejecutivo, se aprobó en reunión virtual del CTC, el 30 de enero del 2014.

Resuelven:

1. Aprobar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del ORAS CONHU.
2. Aprobar las Disposiciones que rigen el proceso de elección del Secretario Ejecutivo del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue (anexo al presente documento) y encargar al Comité Técnico de Coordinación un análisis sobre la pertinencia de modificar el periodo de mandato y reelección.

CERTIFICAMOS: Que el texto de la Resolución que antecede fue aprobado en la XXXIV Reunión Ordinaria de Ministros de Salud del Área Andina, realizada en las Islas Galápagos, Ecuador, el 27 de marzo de 2014.

CARINA VANCE MAFLA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA DE ECUADOR
PRESIDENTA DE LA XXXIV REMSAA

CAROLINE CHANG CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA
ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPOLITO UNANUE



Cochabamba, 14 de octubre de 2015

Resolución REMSAA XXXI/503

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
ORAS CONHU Y DE LAS DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Las Ministras y los Ministros de Salud de los países miembros,

Considerando:

1. Que, la Resolución REMSAA XXXIV/493 del 27 de marzo del 2014, mediante la cual se encarga al Comité Técnico de Coordinación un análisis sobre la pertinencia de modificar el periodo de mandato y reelección de la Secretaria Ejecutiva del ORAS CONHU.

Resuelven:

1. Modificar el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del ORAS CONHU de manera que se lea: "El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano de cualquiera de los países miembros del convenio". Será designado por la reunión de ministros y permanecerá en sus funciones un periodo de tres años pudiendo ser reelegido por un periodo de dos años por una sola vez.
2. Modificar el artículo 11, capítulo III, de las Disposiciones que rigen la elección del Secretario Ejecutivo, de manera que se lea: "El Secretario Ejecutivo ejercerá su cargo por un periodo de tres años con posibilidad de reelección de dos años por una sola vez, desarrollando sus funciones en conformidad a lo establecido en el artículo 14 del protocolo adicional del convenio Hipólito Unanue del año 1974 y el artículo 34 del reglamento de organización y funciones del convenio Hipólito Unanue de 1999".

CERTIFICAMOS: Que el texto de la Resolución que antecede fue aprobado en la XXXV Reunión Ordinaria de Ministros de Salud del Área Andina, realizada en Cochabamba, Bolivia, 14 de octubre de 2015.

DRA. ARIANA CAMPERO
MINISTRA DE SALUD DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE LA XXXV REMSAA

DRA. CAROLINE CHANG CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA
ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE





ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Av. Paseo de la República N° 3832 – San Isidro. Tercer Piso. Lima - Perú

Teléfonos: (00-51-1) 611 3700

<http://www.orasconhu.org/>

contacto@conhu.org.pe